



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0370-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002708 (UT/22/02452)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderlas.....	3
C. Suspensión de plazos	5
2. Acciones del CT.....	5
A. Competencia	5
B. Análisis de la clasificación, declaratoria de inexistencia y manifestación de incompetencia.....	6
C. Modalidad de entrega de la información.....	31
D. Qué hacer en caso de inconformidad.....	35
E. Fundamento legal.....	35
F. Determinación	36



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0370-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** XAE Solicitudes
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 7 de octubre de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422002708
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/02452
- f. **Información solicitada:**

1. *“Instituto Nacional Electoral, a través de la presente solicito toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada y/o conservada por este sujeto obligado y sus unidades administrativas, en cualquier formato que obre en su poder y que se encuentre obligado a documentar de acuerdo con sus competencias, facultades, atribuciones y/o funciones, que contenga o pueda contener, de ser posible, por cada una de las Instituciones de Crédito con las que ese órgano autónomo ha celebrado convenios para el uso del Servicio de Verificación de datos de la Credencial para Votar, la siguiente información: i). Respecto de los convenios de apoyo y colaboración celebrado por el INE y diversas instituciones para poner a su disposición el Servicio de Verificación de datos de la Credencial para Votar, que permite la verificación que los datos contenidos en la Credencial para Votar, solicito el Anexo Administrativo Económico, por cada uno de los instrumentos celebrados, al que se hace referencia en el cuerpo de los mismos. Para mayor detalle del instrumento al que se hace referencia les dejamos la liga a un ejemplo: <https://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2020/Formato33/DERFE/tml1/scotia.pdf> (...)”* (sic)

2. *“(...) ii). El número de consultas de verificación de datos que incluyeron huella(s) digital(es) que recibió ese sujeto obligado por cada una de las contrapartes con las que se celebró el convenio de apoyo y colaboración. Es importante señalar que, dada la naturaleza del servicio, se advierte que debe existir alguna expresión documental (no importa el formato) dicha información, ya sea de manera acumulada, por cada institución, de forma mensual, para los años 2018, 2019, 2020, 2021, así como el total acumulado al cierre de septiembre de 2022, de tener toda la información se requiere toda, no una u otra (...)”* (sic)

3. *“(...) iii). El día, así como el intervalo entre horas (e. g. 10:00 horas a 11:00 horas), y el número de consultas en que se recibió un mayor número de consultas de verificación de datos que incluyeron huella(s) digital(es) que de forma acumulada enviaron todas las Instituciones de Crédito a las cuáles el Instituto ha puesto a disposición el Servicio de Verificación de datos de la Credencial para Votar, de forma mensual, para los años 2018, 2019, 2020, 2021, así como el total acumulado al cierre de septiembre de 2022 (...)”* (sic)

4. *“(...) iv). El día, el intervalo entre horas (e. g. 10:00 horas a 11:00 horas) y el número de consultas en que se recibió un mayor número de consultas de verificación de datos que incluyeron huella(s) digital(es) que enviaron cada una de las Instituciones de Crédito a las cuáles el INE ha puesto a disposición el Servicio de Verificación de datos de la Credencial para Votar, de forma mensual, para los años*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0370-2022

2018, 2019, 2020, 2021, así como el total acumulado al cierre de septiembre de 2022. Es de suma importancia resaltar que, no se busca que el sujeto obligado elaboré un documento ad hoc ni se trata de una consulta, únicamente se está solicitando los documentos que obren en sus archivos y que de manera singular o plural puedan contener la información solicitada, de manera enunciativa pudiera ser, reportes, presentaciones, memorándums, notas informativas, documentos de trabajo, base de datos, etc.” (sic)

[Numeración propia]

B. Qué hicimos para atenderlas

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral (**DERFE**) y a la Dirección Jurídica (**DJ**), quienes respondieron conforme a sus competencias.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento.

>>Continúa en la siguiente página>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0370-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Áreas	Fechas de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DERFE	10/10/2022 Dentro del plazo Turno del 1er RA ¹ 25/10/2022 Turno del 2do RA 28/10/2022	20/10/2022 Dentro del plazo Respuesta al 1er RA 27/10/2022 Respuesta al 2do RA 28/10/2022	Infomex-INE, oficio de respuesta número INE/DERFE/STN/T/1054/2022 y oficio de atención al RA	<p>Información pública Punto 1 (respecto al nombre de las instituciones bancarias que suscribieron convenio) Punto 2 (durante el periodo 2020 a 2022) Puntos 3 y 4 (respecto a la relación mensual del 2015 a 2022)</p> <p>Confidencialidad parcial Punto 1 (respecto a los datos: teléfono, correo electrónico, nombre de terceros, cargo o puesto y firma contenidos en los convenios y anexos técnicos).</p> <p>Reserva temporal parcial Punto 1 (respecto a los datos: dirección postal del centro de datos de la institución, diagrama topológico general de conexión e IP, contenidos en los anexos técnicos de los convenios)</p> <p>Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) Punto 2 (durante el periodo 2018 y 2019) Puntos 3 y 4 (respecto al intervalo de horas del 2018 a 2022)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0370-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Áreas	Fechas de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
2.	DJ	10/10/2022 Dentro del plazo	14/10/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Incompetencia con orientación Puntos 1 al 4
Fecha de gestión más reciente: 28/10/2022					

* Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que tienen atribución.

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Circular INE/DEA/007/2022 y el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 2 de noviembre del 2022, reanudándose el día 3 de noviembre de la presente anualidad.

2. Acciones del CT

El 31 de octubre de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de

¹ Requerimiento de Aclaración (RA).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0370-2022

Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24 párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación, declaratoria de inexistencia y manifestación de incompetencia

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que parte de la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial y reserva temporal parcial**), que parte de esta es **inexistente** y que no detentan atribuciones para contar con ella (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que la **clasificación, declaratoria y manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo requerido por la persona solicitante.

Punto 1.			
1. “(...) i). Respecto de los convenios de apoyo y colaboración celebrado por el INE y diversas instituciones para poner a su disposición el Servicio de Verificación de datos de la Credencial para Votar, que permite la verificación que los datos contenidos en la Credencial para Votar, solicito el Anexo Administrativo Económico, por cada uno de los instrumentos celebrados, al que se hace referencia en el cuerpo de los mismos (...)” (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Información pública Respecto al nombre de las instituciones bancarias que suscribieron el convenio	Si, el área pone a disposición: a) El Acuerdo INE/CG92/2016, mediante el cual se establece la implementación del servicio de verificación de los datos de la credencial para votar. b) Acuerdo INE/JG200/2016, en el que se establecen las medidas administrativas para la implementación del servicio	Si, de conformidad con lo establecido en los artículos: 113 fracción V y 116 de la LGTAIP; 6 y 8 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 110 fracción V y 113 fracción I de la LFTAIP; 15 numeral 2, fracción I y 29 párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento; y el trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0370-2022

		<p>de verificación de los datos de la credencial para votar.</p> <p>Además el área informa que, al día de la fecha, se ha suscrito un convenio de apoyo y colaboración con las siguientes instituciones privadas: ABC Capital, Accendo Banco, ACTINVER, AFORE COPPEL, AFORE INVERCAP, AFORE XXI BANORTE, Akala, Alquimia Digital, AmexBank, AMEXCO, ATT, AUTOFIN, BANAMEX PILOTO VP, BANBAJIO, BANCA AFIRME, BANCA MIFEL, BANCO AHORRO FAMSA, BANCO AZTECA, BANCO BASE, BANCO FINTEERRA, BANCO FORJADORES, BANCO INBURSA, Banco Inmobiliario Mexicano, Banco Invex, BANCO VE POR MAS, Bancoppel, Bancrea, BANJERCITO, BANKAOL, BANORTE, BANREGIO, Bansi, BBVA BANCOMER, CELLPAY, Cetelem, CI Banco, CITIBANAMEX, Compartamos Banco, CONSUBANCO, Crediclub, Credit Suisse, Crédito Familiar, Crédito Maestro Financiera Maestra, Crédito Real, ELEKTRA Y OTRO (BANCO AZTECA), Finamex, Financiera Bepensa, Fincomun, Fundación Donde Banco, Fundación Rafael Donde, GBM, HSBC, Intercam, JP MORGAN, Kondinero, Libertad Servicios Financieros, Monex Banco, Movistar, MUBK, Multiva, Nacional Monte de Piedad, Pensiones Banorte, Principal</p>	<p>de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).</p>
--	--	--	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0370-2022

		<p>Afore, Principal Fondos de Inversión, Profuturo, Progresemos, SABADELL, Santander, Scotiabank, Sociedad De Facilidades Multirrotativas, Sura, SURA SIMM, Tarjetas del Futuro Rappi, Te Presto Lana, TELCEL, Vector Casa de Bolsa, Viraal, Volkswagen Leasing y VolkswagenBank.</p>	
	<p>Confidencialidad parcial Respecto a los datos: teléfono, correo electrónico, nombre de terceros, cargo o puesto y firma contenidos en los convenios y anexos técnicos.</p>	<p>Si. El área pone disposición la versión publica de diversos acuerdos de apoyo y colaboración, así como sus respectivos anexos, suscritos con las empresas privadas para la implementación del servicio de verificación de datos de la credencial para votar.</p> <p>Lo anterior por contener los siguientes datos considerados confidenciales:</p> <p>A) El dato de firma y nombre de terceros, contenido en los convenios y anexos, celebrados con las instituciones denominadas: Profuturo GNP, Sura, Bancoppel, Afore Invercap, Bancomer, Afore XXI Banorte, Citibanamex, Principal Afore, Inbursa, Crediclub, Sociedad de Facilidades Multirrotativas, AT&T, Banca Mifel, Crédito Real, Banca Afirme, Amexco, Bansi, Banorte, MUBK Banca Múltiple Filial, Consubanco, Principal Fondos de Inversión, Elektra y Otros, Autofin, Multiva, Finamex, Invex, Banbajio, Intercam, Banco Forjadores, Banco Finterra, Afore Coppel,</p>	<p>Si, de conformidad con lo establecido en los artículos: 113 fracción V y 116 de la LGTAIP; 6 y 8 de la LGPDPPSO; 110 fracción V y 113 fracción I de la LFTAIP; 15 numeral 2, fracción I y 29 párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento; y el trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0370-2022

		<p>Pensiones Banorte, Banco Ahorro Famsa, Actinver, Banco Ve por Más, Bankaool, Fundación Donde Banco, HSBC, Progresemos Banco, Telcel, Volkswagen Bank Volkswagen Leasing, Viraal, Monex, Kondinero, Compartamos Banco, Sura, Profuturo, Bancoppel, Bansi, Accendo Banco, Akala, BANAMEX PILOTO, Fincomun, GBM, JP MORGAN, Te Presto Lana.</p> <p>B) El dato de nombre, correo electrónico, teléfono, cargo o puesto conforme a lo establecido en:</p> <p>1.- Apartado 4.7 procedimientos de soporte, 4.7.1 soporte técnico del anexo técnico del convenio de colaboración para la implementación del servicio de verificación de datos de la credencial para votar celebrado con la institución Banorte.</p> <p>2.- Columna titulada como "LA INSTITUCIÓN" del apartado 5 estructura organizacional, 5.1 definición de roles y responsabilidades, del anexo técnico del convenio de colaboración para la implementación del servicio de verificación de datos de la credencial para votar celebrado con las instituciones: Sociedad de Facilidades Multirrotativas, Banca Mifel, Bansi, Banorte, MUBK Banca Múltiple Filial, Multiva. Actinver, Banco Base, Banco Finterra, Banco</p>	
--	--	--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0370-2022

		<p>Forjadores, Intercam, Movistar, Progresemos Banco, Scotiabank, Viraal, ABC Capital, Bansi, Akala, Cetelem, Crédito Familiar, Crédito Maestro Financiera Maestra, JP MORGAN, Nacional Monte de Piedad, Te Presto Lana, Vector Casa de Bolsa.</p> <p>C) El nombre de los integrantes del comité Técnico, contenidos en los convenios celebrados con las instituciones: Sura, Bancoppel, Bancomer, Inbursa, Sociedad de Facilidades Multirrotativas, AT&T, Bansi, Banorte, MUBK Banca Múltiple Filial, Consubanco, Telcel, Elektra y Otros, Banbajio, Banco Forjadores, Banco Finterra, Pensiones Banorte, Banco Ahorro Famsa, Actinver., Sabadell, Banco Ve por Más, Cellpay, Fundación Donde Banco, HSBC, Movistar, Santander, Scotiabank, Telcel, ABC Capital, Monex, Compartamos Banco, Sura, Bancoppel, Bansi, Crédito Familiar, Crédito Maestro Financiera Maestra, Fincomun, GBM, JP MORGAN, Libertad Servicios Financieros, Te Presto Lana, Vector Casa de Bolsa.</p>	
	<p>Reserva temporal parcial Respecto a los datos: dirección postal del centro de datos de la institución, diagrama topológico</p>	<p>Si. el área reserva por un plazo de 5 años, la información contenida en los anexos técnicos de los convenios suscritos con las instituciones, en los cuales se encuentran los datos relativos a la dirección postal del centro de datos de las</p>	<p>Si, de conformidad con lo establecido en los artículos: 113 fracción V y 116 de la LGTAIP; 6 y 8 de la LGPDPPSO; 110 fracción V y 113 fracción I de la LFTAIP; 15 numeral 2, fracción I y 29 párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento; y el trigésimo</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0370-2022

	<p>general de conexión e IP, contenidos en los anexos técnicos de los convenios</p>	<p>instituciones, el diagrama topológico general de conexión e IP.</p> <p>Lo anterior, debido a que dichos datos en conjunto, describen a detalle el proceso de intercambio de información que contiene los datos confidenciales contenidos en la credencial para votar, la cual es presentada por los ciudadanos ante instituciones públicas o privadas y el conocer dicha información podría vulnerar los sistemas o a la información, poniendo en riesgo los datos personales de los ciudadanos.</p>	<p>octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.</p>
DJ	Incompetencia con orientación	<p>Sí, el área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información solicitada.</p> <p>Por lo que sugiere consultar a la DERFE, quien podría pronunciarse al respecto.</p>	<p>Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 4, 18, 19, 20, 129 de la LGTAIP; 54 párrafo 1, incisos b), c) y d) y 134 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 3 y 9 de la LFTAIP; 45 párrafo 1, incisos g) y h) y 67 párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); y 28 numeral 10, y 29 párrafo 3, fracción VII del Reglamento.</p>



INE-CT-R-0370-2022

Punto 2.			
2. “(...) ii). El número de consultas de verificación de datos que incluyeron huella(s) digital(es) que recibió ese sujeto obligado por cada una de las contrapartes con las que se celebró el convenio de apoyo y colaboración. Es importante señalar que, dada la naturaleza del servicio, se advierte que debe existir alguna expresión documental (no importa el formato) dicha información, ya sea de manera acumulada, por cada institución, de forma mensual, para los años 2018, 2019, 2020, 2021, así como el total acumulado al cierre de septiembre de 2022, de tener toda la información se requiere toda, no una u otra (...)” (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Información pública (durante el periodo 2020 a 2022)	Si, el área pone a disposición un documento electrónico que contiene el total de verificaciones biométricas realizadas desde marzo de 2020 y hasta mayo de 2022.	Si, de conformidad con lo establecido en los artículos: 113 fracción V y 116 de la LGTAIP; 6 y 8 de la LGPDPPSO; 110 fracción V y 113 fracción I de la LFTAIP; 15 numeral 2, fracción I y 29 párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento; y el trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.
	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017, emitido por el INAI (durante el periodo 2018 y 2019)	Si. El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, no localizó la información acumulada o por institución y en los periodos de tiempo señalados. Lo anterior, debido a que el servicio de verificación de datos de la credencial para votar genera los informes que contienen las verificaciones realizadas por institución en el periodo de un mes y no se realizan cortes por tiempo o periodos de tiempo, tampoco por intervalos de horas.	Si, de conformidad con lo establecido en los artículos: 113 fracción V y 116 de la LGTAIP; 6 y 8 de la LGPDPPSO; 110 fracción V y 113 fracción I de la LFTAIP; 15 numeral 2, fracción I y 29 párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento; y el trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.
DJ	Incompetencia con orientación	Sí, el área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información solicitada.	Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 129 de la LGTAIP; 54 párrafo 1,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0370-2022

		Por lo que sugiere consultar a la DERFE, quien podría pronunciarse al respecto.	incisos b), c) y d) y 134 de la LGIPE; 3 y 9 de la LFTAIP; 45 párrafo 1, incisos g) y h) y 67 párrafo 1 del RIINE; y 28 numeral 10, y 29 párrafo 3, fracción VII del Reglamento.
--	--	---	--

Puntos 3 y 4.

3. "(...) iii). El día, así como el intervalo entre horas (e. g. 10:00 horas a 11:00 horas), y el número de consultas en que se recibió un mayor número de consultas de verificación de datos que incluyeron huella(s) digital(es) que de forma acumulada enviaron todas las Instituciones de Crédito a las cuáles el Instituto ha puesto a disposición el Servicio de Verificación de datos de la Credencial para Votar, de forma mensual, para los años 2018, 2019, 2020, 2021, así como el total acumulado al cierre de septiembre de 2022 (...)" (sic)

4. "(...) iv). El día, el intervalo entre horas (e. g. 10:00 horas a 11:00 horas) y el número de consultas en que se recibió un mayor número de consultas de verificación de datos que incluyeron huella(s) digital(es) que enviaron cada una de las Instituciones de Crédito a las cuáles el INE ha puesto a disposición el Servicio de Verificación de datos de la Credencial para Votar, de forma mensual, para los años 2018, 2019, 2020, 2021, así como el total acumulado al cierre de septiembre de 2022 (...)" (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Información pública (respecto a la relación mensual del 2015 a 2022)	Si, el área pone a disposición un documento electrónico que contiene el total de verificaciones biométricas realizadas por mes y año a partir del 01/10/2015 y hasta el 14/01/2022, agrupadas por instituciones privadas y públicas.	Si, de conformidad con lo establecido en los artículos: 113 fracción V y 116 de la LGTAIP; 6 y 8 de la LGPDPPSO; 110 fracción V y 113 fracción I de la LFTAIP; 15 numeral 2, fracción I y 29 párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento; y el trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.
	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017, emitido por el INAI²	Si. El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, no localizó el detalle de la información solicitada en el	Si, de conformidad con lo establecido en los artículos: 113 fracción V y 116 de la LGTAIP; 6 y 8 de la LGPDPPSO; 110 fracción V y 113 fracción I de la LFTAIP; 15

² El área DERFE, respecto: al punto 2 (durante los años 2018 y 2019); y puntos 3 y 4 (respecto al intervalo de horas del 2018 a 2022), declaró la **inexistencia de la información**, citando el **criterio con clave de control SO/007/2017** emitido por el INAI: "**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0370-2022

	(respecto al intervalo de horas del 2018 a 2022)	intervalo de horas y periodo de mayor número de consultas de verificación de manera acumulada o por cada una de las instituciones. Lo anterior, debido a que el servicio de verificación de datos de la credencial para votar genera informes que contienen las verificaciones realizadas por institución en el periodo de un mes y no se realizan cortes por tiempo o periodos de tiempo, tampoco por intervalos de horas.	numeral 2, fracción I y 29 párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento; y el trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.
DJ	Incompetencia con orientación	Sí, el área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información solicitada. Por lo que sugiere consultar a la DERFE, quien podría pronunciarse al respecto.	Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 129 de la LGTAIP; 54 párrafo 1, incisos b), c) y d) y 134 de la LGIPE; 3 y 9 de la LFTAIP; 45 párrafo 1, incisos g) y h) y 67 párrafo 1 del RIINE; y 28 numeral 10, y 29 párrafo 3, fracción VII del Reglamento.

* Debido a que la manifestación de incompetencia de señalada por el área **DJ (puntos 1 al 4)**, no invoca la participación de un sujeto obligado distinto al INE, no existe materia para el análisis.

** El área **DERFE**, respecto: al **punto 2** (durante los años 2018 y 2019); y **puntos 3 y 4** (respecto al intervalo de horas del 2018 a 2022), declaró la **inexistencia de la información**, citando **el criterio con clave de control SO/007/2017** emitido por el INAI, por lo que se ha obviado el análisis.

Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por el área **DERFE** (punto 1, respecto a los datos: teléfono, correo electrónico, nombre de terceros, cargo o puesto y firma contenidos en los convenios y anexos técnicos), pone a disposición la versión

*inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**" (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0370-2022

pública de los convenios y respectivos anexos, celebrados con las instituciones denominadas: Banregio, Banjercito, Banco Inmobiliario Mexicano, Tarjetas del Futuro, Bancrea, Banco Base, Financiera Bepensa, CI Banco, Banco Inmobiliario Mexicano, Cellpay, Movistar, Principal Fondos de Inversión, Sabadell, Santander, Scotiabank, Telcel, ABC Capital, Banco Credit Suisse y Cetelem; debido a que contienen datos personales que se clasifican como información confidencial parcial.

- ◆ **Convenios celebrados con instituciones bancarias**
- ◆ **Anexos de los convenios celebrados con instituciones bancarias**

En ese sentido, el área **DERFE**, clasificó los documentos antes referidos como **confidencialidad parcial**, al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas y de las cuales no se cuenta con su consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por el área **DERFE**, cuyos resultados se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación:	P Años	P Meses	P Días
Folios PNT:	330031422002708	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE		
Folios internos:	UT/22/02452	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Áreas que envían la información clasificada:	DERFE	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	1 liga electrónica		
Fecha de recepción de la información clasificada en la	20/10/2022				



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0370-2022

Unidad de Transparencia:			
Número de RA ³ formulados:	2	Número de RII ⁴ formulados:	N/A ⁵

1. Descripción general de la información

El área **DERFE**, remitió la versión pública de los convenios y sus respectivos anexos, celebrados con las instituciones bancaria referidas, los cuales contienen los siguientes datos y rubros:

◆ **Convenios celebrados con instituciones bancarias**

- Logotipo INE
- Rubro
- Nombre y cargo de los representantes
- Antecedentes
- Declaraciones
- Del INE
- Domicilio (persona moral oficial)
- De la institución bancaria
- RFC⁶ de la institución bancaria
- Domicilio de la institución bancaria
- Clausulas
- Objeto
- Limitantes de la información
- Compromisos de las partes
- Del comité técnico
- **Nombres terceros (integrantes del comité técnico, por parte de la institución bancaria)**
- Nombre de los integrantes del comité técnico (por parte del INE)
- **Cargo o puesto (de los integrantes del comité técnico, por parte de la institución bancaria)**
- Cargo o puesto de los integrantes del comité técnico (por parte del INE)
- **Correo electrónico personal**

³ Requerimiento de Aclaración (RA).

⁴ Requerimiento Intermedio de Información (RII).

⁵ No Aplica (N/A).

⁶ Registro Federal de Contribuyentes (RFC).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0370-2022

- **Teléfono**
- Confidencialidad
- De la ausencia de relación laboral
- De la responsabilidad civil
- De las modificaciones
- De la interpretación
- De la vigencia
- Encabezados y definiciones
- Cesión de derechos y obligaciones
- Nombres, cargos y firmas de personas que suscriben
- **Nombre de terceros (testigos que firman plasmando su nombre)**
- Nombre de terceros (testigos que firman usando una rúbrica)
- **Firma (testigos que utilizan una rúbrica)**

◆ **Anexos de los convenios celebrados con instituciones bancarias**

- Nombre del anexo
- Revisiones
- Contenido
- Glosario de términos y acrónimos
- Objetivo
- Alcances
- Requerimiento técnico área la verificación de datos para la credencial para votar (dirección postal del centro de datos de la institución, diagrama topológico general de conexión e IP)⁷
- Cuota de recuperación mensual
- Aportación de cuota de recuperación mensual
- Actualización y mantenimiento a la infraestructura tecnológica del servicio
- Procedimiento de soporte
- **Teléfono**
- **Correo electrónico**
- **Nombre de terceros (personal de la institución bancaria)**
- **Cargo o puesto (personal de la institución bancaria)**
- Disponibilidad del sistema
- Estructura organizacional
- Otras disposiciones
- Número de página

⁷ Los datos consistentes en la dirección postal del centro de datos de la institución, diagrama topológico general de conexión e IP, serán estudiados en el apartado de reserva temporal parcial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0370-2022

- Logotipo INE
- Nombre, firma y cargo de quienes suscriben
- **Nombre de terceros (testigos que firman plasmando su nombre)**
- Nombre de terceros (testigos que firman usando una rúbrica)
- **Firma (testigos que utilizan una rúbrica)**

Los datos de la sección anterior marcados con **negritas** son confidenciales.

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

◆ Convenios celebrados con instituciones bancarias

- **Nombres terceros (integrantes del comité técnico, por parte de la institución bancaria y testigos que firman plasmando su nombre)**
- **Cargo o puesto (de los integrantes del comité técnico, por parte de la institución bancaria)**
- Correo electrónico personal
- Teléfono
- **Firma (testigos que utilizan una rúbrica)**

◆ Anexos de los convenios celebrados con instituciones bancarias

- Teléfono
- Correo electrónico
- **Nombres terceros (integrantes del comité técnico, por parte de la institución bancaria y testigos que firman plasmando su nombre)**
- **Cargo o puesto (personal de la institución bancaria)**
- **Firma (testigos que utilizan una rúbrica)**

En la documentación remitida por el área **DERFE**, se testaron los siguientes datos personales:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0370-2022

Documento	Convenios celebrados con instituciones bancarias	
Titular de los datos personales	Personas que laboran en el sector privado (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Nombres de terceros	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cargo o puesto	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correo electrónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Teléfono	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Anexos de los convenios celebrados con instituciones bancarias	
Titular de los datos personales	Personas que laboran en el sector privado (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Teléfono	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correo electrónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre de terceros	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cargo o puesto	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

***Nota:** El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas a los datos personales descritos con antelación, es que forman parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dichos datos ya han sido previamente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0370-2022

analizados por el CT, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

CI-INE005/2015

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, **número telefónico y correo electrónico de particulares**, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0370-2022

desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la LGPDPSO y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

LGPDPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0370-2022

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...)” (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...)” (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello (...)” (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el Comité de Transparencia hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos al **correo electrónico y teléfono** de personas físicas proporcionados por las áreas, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, los datos personales que se especifica en la siguiente tabla, consistentes en **nombre de terceros, cargo o puesto y firma**, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Nombre de terceros	INE-CT-R-0231-2019	08/10/2019	8 y 9
Cargo o puesto	INE-CT-R-0231-2019	08/10/2019	9 al 11



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0370-2022

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Firma	INE-CT-R-0066-2019	03/04/2019	21

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.* El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.
CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.
CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.
CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.
(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

En virtud de los anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra los Criterios **CI-INE05/2015**, **CI-IFE01-2014**, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, así como las Resoluciones **INE-CT-R-0066-2019** y **INE-CT-R-0231-2019**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0370-2022

Conclusión: Debido a lo señalado por el área **DERFE** (punto 1, respecto a los datos: teléfono, correo electrónico, nombre de terceros, cargo o puesto y firma contenidos en los convenios y anexos técnicos), este CT confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada referente a los datos personales contenidos en la documentación remitida por el área.

Reserva temporal parcial

El área **DERFE** (punto 1, respecto a los datos: dirección postal del centro de datos de la institución, diagrama topológico general de conexión e IP, contenidos en los anexos técnicos de los convenios), clasificó como información **reservada temporalmente**; los anexos técnicos de los convenios suscritos con: Santander, Consubanco, Compartamos Banco, Scotiabank, HSBC, Afore Invercap, Banregio, Bancomer, Telcel, Progresemos, Afore XXI Banorte, Volkswagen Bank, Citibanamex, Elektra y otros, Volkswagen Leasing, Principal Afore, Autofin, Bankaool, Inbursa, Multiva, BX+, Crediclub, Finamex, Cellpay, Banco Ahorro Famsa, Invex, Viraal, Bepensa, Banorte, Banco Base, Kondinero, Banbajío, Monex Banco, Banca Mifel, Intercam, Sabadell, Crédito Real, Banco Forjadores, Banca Afirme, Banco Finterra, Movistar, Afore Coppel, ABC Capital, AT&T, Actinver, Bansi, Amexco, Pensiones Banorte, Bancrea, Tarjetas del Futuro/Rappi, Banco Inmobiliario Mexicano, Soc. de Facilidades Multirrotativas, CI Banco y Finanzamadrid, Fundación Rafael Dondé, Fundación Dondé Banco, Principal Fondos de Inversión, MUBK Banca Múltiple Filial, Banjercito, Credit Suisse, Accendo Banco, Akala, Alquimia Digital, BANAMEX PILOTO, Banco Inmobiliario Mexicano, Cetelem, Crédito Familiar, Crédito Maestro Financiera Maestra, Fincomun, GBM, JP MORGAN, Libertad Servicios Financieros, Nacional Monte de Piedad, SURA SIMM, Te Presto Lana, Vector Casa de Bolsa y Banorte.

Lo anterior, debió a que los anexos técnicos, contienen datos relativos a la dirección postal del centro de datos de la institución, diagrama topológico general de conexión e IP. Dichos datos en conjunto, describen a detalle el proceso de intercambio de información que emplea los datos confidenciales contenidos en la credencial para votar, la cual es presentada por los ciudadanos ante instituciones públicas o privadas, por lo que al dar a conocer dicha información podría vulnerar los sistemas o la información que obra en este, poniendo en riesgo los datos personales de los ciudadanos.

Por tales motivos se considera información temporalmente reservada, de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0370-2022

conformidad con los artículos 113 fracción V de la LGTAIP; 110 fracción V de la LFTAIP; y trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal parcial	Plazos de clasificación	3	10	17
			4	4	0
			5	0	0
			Años	Meses	Días
Folios PNT:	330031422002708	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE		
Folios internos:	UT/22/02452	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Área que envía la información clasificada:	DERFE	Volumen de la totalidad de la muestra:	1 liga electrónica		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	20/10/2022				
Número de RA⁸ formulados:	2	Número de RII⁹ formulados:	N/A ¹⁰		

⁸ Requerimiento de Aclaración (RA).

⁹ Requerimiento Intermedio de Información (RII).

¹⁰ No Aplica (N/A).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0370-2022

1. Descripción general de la información

La información puesta a disposición por el área **DERFE**, referente a los anexos técnicos de los convenios suscritos con instituciones bancarias, en el marco del servicio de verificación de datos de la credencial para votar, contienen la siguiente información:

◆ **Anexos de los convenios celebrados con instituciones bancarias¹¹**

- Nombre del anexo
- Revisiones
- Contenido
- Glosario de términos y acrónimos
- Objetivo
- Alcances
- Requerimiento técnico área la verificación de datos para la credencial para votar (**dirección postal del centro de datos de la institución, diagrama topológico general de conexión e IP**)
- Cuota de recuperación mensual
- Aportación de cuota de recuperación mensual
- Actualización y mantenimiento a la infraestructura tecnológica del servicio
- Procedimiento de soporte
- Teléfono
- Correo electrónico
- Nombre de terceros (personal de la institución bancaria)
- Cargo o puesto (personal de la institución bancaria)
- Disponibilidad del sistema
- Estructura organizacional
- Otras disposiciones
- Número de página
- Logotipo INE
- Nombre, firma y cargo de quienes suscriben
- Nombre de terceros (testigos que firman plasmando su nombre)
- Nombre de terceros (testigos que firman usando una rúbrica)
- Firma (testigos que utilizan una rúbrica)

¹¹ Los datos consistentes en el teléfono, correo electrónico, nombre de terceros, cargo o puesto y firma, son estudiados en el apartado de confidencialidad parcial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0370-2022

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

- ◆ **Anexos de los convenios celebrados con instituciones bancarias**
 - Dirección postal del centro de datos de la institución
 - Diagrama topológico general de conexión
 - IP

De la evidencia documental que remite la **DERFE**, se observa que la información que contienen los anexos técnicos de los convenios suscritos con diversas instituciones bancarias, se encuentran los datos relativos a la dirección postal del centro de datos de la institución, el diagrama topológico general de conexión y el IP.

Al respecto es de indicar que dichos datos en conjunto, describen a detalle el proceso de intercambio de información que contiene los datos confidenciales contenidos en la credencial para votar, la cual es presentada por los ciudadanos ante instituciones públicas o privadas y el conocer dicha información podría vulnerar los sistemas o a la información, poniendo en riesgo los datos personales de los ciudadanos.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación (...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física (...)” (sic)

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación (...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física (...)” (sic)

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

“Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0370-2022

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.” (sic)

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP, en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104, 113 fracción V y 114 de la LGTAIP; 102, 110 fracción V y 111 de la LFTAIP; y su correlativo 14 apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área **DERFE**, señaló que, se actualiza esta hipótesis al entregar la información relacionada con la dirección postal del centro de datos de la institución, diagrama topológico general de conexión e IP, ya que en conjunto estos datos describen el proceso de intercambio de información entre ambas instituciones, el cual emplea los datos personales contenidos en la credencial para votar que presentan los ciudadanos ante instituciones públicas o privadas que la reconocen como medio de identificación.

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área de **DERFE**, señaló que este se manifiesta en la probabilidad de generar afectación a la disponibilidad del servicio, vulneración a los sistemas o a la información que obra en este, con lo que se pondría en riesgo los datos personales de los usuarios y se vulneraría la esfera jurídica de los ciudadanos titulares de los mismos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0370-2022

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Al respecto, el área **DERFE**, señaló que se actualiza la hipótesis toda vez que el daño se vería materializado al momento de la entrega de la información, en virtud de que como ya se dijo, el conocer a detalle la dirección postal del centro de datos de la institución, diagrama topológico general de conexión y el IP, a los que los enlaces se conectan y los sistemas en los que se alberga la misma, supondría conocer a detalle los puntos vulnerables de los sistemas o a la información que obra en este, poniendo en riesgo los datos personales de los usuarios y vulnerando esfera jurídica de los ciudadanos titulares de los mismos.

Plazo de reserva: El área **DERFE**, indicó que de conformidad con los artículos 113 fracción V de la LGTAIP; 110 fracción V de la LFTAIP; y el trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, se clasifica como temporalmente reservada por un **plazo de 5 años**, la dirección postal del centro de datos de la institución, diagrama topológico general de conexión y el IP, contenidos en los anexos técnicos de los convenios suscritos con las instituciones bancarias, en el marco del servicio de verificación de datos de la credencial para votar.

A manera de antecedente, es importante señalar que, con anterioridad ha sido aprobada por el CT, la resolución **INE-CT-R-0051-2022** en sesión extraordinaria de fecha 3 de marzo de 2022:

Resolución	Solicitud	Resolutivos
INE-CT-R-0051-2022	“UT/22/00153 <i>“Solicito los Anexos Administrativos-Económicos de los diversos convenios de colaboración suscritos con las instituciones privadas que actualmente hacen uso del servicio de verificación de datos de la Credencial.</i> <i>En la página web del INE existe la relación de instituciones, públicas o privadas con las que existen acuerdos, y los convenios</i>	<i>“(…) Tercero. Reserva parcial. Se confirma la clasificación de reserva parcial formulada por el área DERFE (…)” (sic)</i>



INE-CT-R-0370-2022

	<p><i>suscritos con ellas, pero no constan los anexos requeridos.” (Sic).</i></p> <p>UT/22/00154 <i>“Solicito en versión pública los Anexos Administrativos-Económicos de los diversos convenios de colaboración suscritos con las instituciones privadas con las que se acordó la prestación del servicio de verificación de datos de la credencial pero que ya no hacen uso de ese servicio.” (Sic).” (sic)</i></p>	
--	--	--

Conclusión: En virtud de lo anterior el CT, coincide con la clasificación de **reserva temporal parcial** propuesta por el área de **DERFE**, respecto de la dirección postal del centro de datos de la institución, diagrama topológico general de conexión y el IP, contenidos en los anexos técnicos de los convenios suscritos con las instituciones bancarias, en el marco del servicio de verificación de datos de la credencial para votar.

- A la fecha de aprobación de la Resolución **INE-CT-R-0051-2022 (03/03/2022)**, los anexos técnicos de los convenios suscritos con AT&T, tenían un plazo de reserva de 4 años, 6 meses y 17 días. Por lo que, **el plazo de reserva restante es de 3 años, 10 meses y 17 días**, contados a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución.
- A la fecha de aprobación de la Resolución **INE-CT-R-0051-2022 (03/03/2022)**, los anexos técnicos de los convenios suscritos con: Santander, Consubanco, Compartamos Banco, Scotiabank, HSBC, Afore Invercap, Banregio, Bancomer, Telcel, Progresemos, Afore XXI Banorte, Volkswagen Bank, Citibanamex, Elektra y otros, Volkswagen Leasing, Principal Afore, Autofin, Bankaool, Inbursa, Multiva, BX+, Crediclub, Finamex, Cellpay, Banco Ahorro Famsa, Invex, Viraal, Bepensa, Banorte, Banco Base, Kondinero, Banbajio, Monex Banco, Banca Mifel, Intercam, Sabadell, Crédito Real, Banco Forjadores, Banca Afirme, Banco Finterra, Movistar, Afore Coppel, ABC Capital, Actinver, Bansi, Amexco, Pensiones Banorte, Bancrea, Tarjetas del Futuro/Rappi, Banco Inmobiliario Mexicano, Soc. de Facilidades Multirrotativas, CI Banco y Finanzmadrid, Fundación Rafael Dondé, Fundación Dondé Banco, Principal Fondos de Inversión, MUBK Banca Múltiple Filial, Banjercito, Credit



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0370-2022

Suisse, Accendo Banco, JP Morgan y Banamex Piloto; tenían un plazo de reserva de 5 años. Por lo que, **el plazo de reserva restante es de 4 años y 4 meses**, contados a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución.

- Por cuanto hace a los anexos técnicos de los convenios suscritos con: Akala, Alquimia Digital, Banco Inmobiliario Mexicano, Cetelem, Crédito Familiar, Crédito Maestro Financiera Maestra, Fincomun, GBM, Libertad Servicios Financieros, Nacional Monte de Piedad, SURA SIMM, Te Presto Lana, Vector Casa de Bolsa y Banorte, el plazo de reserva es de **5 años**, contados a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución.

C. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT.

Por lo tanto, los archivos señalados en los puntos **1** al **13**, serán remitidos por medio la PNT.

En el siguiente cuadro se lista la información que las áreas ponen a disposición:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública
	1. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico
	2. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.
	3. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.
	4. Resolución INE-CT-R-0066-2019, mediante 1 archivo electrónico
	5. Resolución INE-CT-R-0231-2019, mediante 1 archivo electrónico
	DERFE
	6. Oficio INE/DERFE/STN/T/1054/2022, mediante 1 archivo electrónico.
7. Oficio de atención al RA, mediante 1 archivo electrónico.	
8. El Acuerdo INE/CG92/2016, mediante la liga electrónica: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/87473	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0370-2022



9. Acuerdo INE/JG200/2016, mediante la liga electrónica: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/87976>



10. Total de verificaciones biométricas realizadas desde marzo de 2020 y hasta mayo de 2022, mediante 1 archivo electrónico.

11. Total de verificaciones biométricas realizadas por mes y año a partir del 01/10/2015 y hasta el 14/01/2022, agrupadas por instituciones privadas y públicas, mediante 1 archivo electrónico.

DJ

12. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.



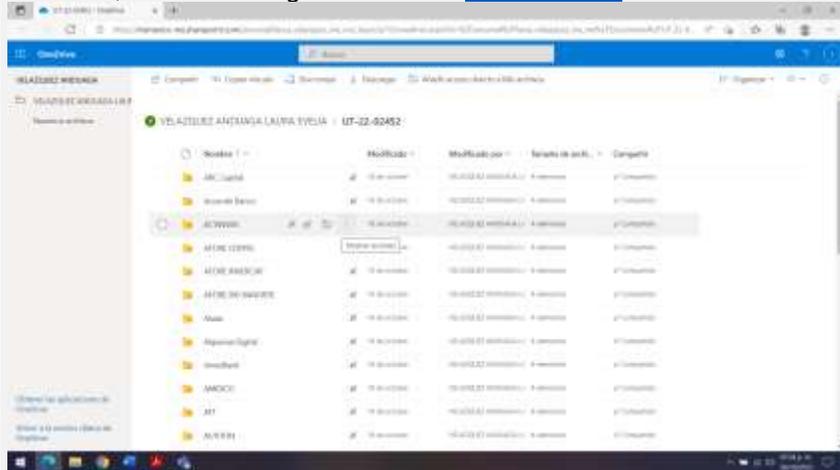
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0370-2022

Información en versión pública

DERFE

13. Convenios y anexos suscritos con las instituciones bancarias, en el marco del servicio de verificación de datos de la credencial para votar, mediante la liga electrónica: [UT-22-02452](#)



Formato disponible

- 10 archivos electrónicos
- 3 ligas electrónicas

Modalidad de Entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT.

Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 al 13, será remitida en liga electrónica a de la PNT.

Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúen el pago por concepto de cuota de recuperación.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, pueden proporcionar a esta UT, 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le hará llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0370-2022

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepapan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey y Jesús Alejandro Orduña Padilla, mediante los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrán consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que hayan ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrán acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

CD.- \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) por 1 CD con las respuestas proporcionadas por las áreas. Con fundamento en los costos establecidos en el acuerdo INE-CT-AC G-0001-2022

Cuota de recuperación

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0370-2022

Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba le comprobante de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32, y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

D. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrán impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 6 apartado A de la CPEUM; 54 párrafo 1 y 134 de la LGIPE; 6 y 8 de la LGPDPPSO; 1, 4, 18, 19, 20, 104, 113 fracción V, 114, 116, 129, 142, 1444 y 145 de la LGTAIP; 3, 6, 9, 110 fracción V, 102, 110 fracción V, 111, 113 fracción I, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 32, 45



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0370-2022

párrafo 1 y 67 párrafo 1 del RIINE; 1, 4, 14 apartado 3, 15 párrafo 2, 28 párrafo 10, 29 párrafo 3, 32 y 34 del Reglamento; y el trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, se emite la siguiente:

F. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **DERFE** (Punto 1, respecto a los datos: teléfono, correo electrónico, nombre de terceros, cargo o puesto y firma, contenidos en los convenios y anexos técnicos).

Tercero. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área **DERFE** (Punto 1, respecto a los datos: dirección postal del centro de datos de la institución, diagrama topológico general de conexión e IP, contenidos en los anexos técnicos de los convenios).

Cuarto. Incompetencia. Debido a que la manifestación de incompetencia sustentada por el área **DJ** (puntos 1 al 4), no invoca la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, no existe materia para el análisis.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DERFE** y **DJ** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: JAOP



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0370-2022

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la b Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0370-2022

Resolución del CT del INE, en atención a las solicitudes de acceso a la información 330031422002708 (UT/22/02452).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 3 de noviembre de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Mtro. Agustín Pavel Ávila García INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

